

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE INCORPORA LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026.**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar la centésima vigésima primera disposición complementaria final a la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad aprobar el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, comprendido en las unidades ejecutoras del Pliego 450: Gobierno Regional del departamento de Junín.

**Artículo 2. Incorporación de la centésima vigésima primera disposición complementaria final a la Ley 32513, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026.**

Se Incorpore la centésima vigésima primera disposición complementaria final a la Ley 32513, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026, en los siguientes términos:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único - CAFAE para las unidades ejecutoras del Gobierno Regional del Departamento de Junín.**

1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aprobar, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) mediante resolución directoral, el nuevo monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Pliego 450: Gobierno Regional del departamento de Junín, comprendido en las siguientes unidades ejecutoras:
  - a) 001-818: REGION JUNIN-SEDE CENTRAL
  - b) 400-823: REGION JUNIN- DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
  - c) 401-824: REGION JUNIN-SALUD DANIEL ALCIDES CARRION
  - d) 402-825: REGION JUNIN-SALUD EL CARMEN
  - e) 403-826: REGION JUNIN-SALUD JAUJA
  - f) 404-827: REGION JUNIN-SALUD TARMA
  - g) 405-828: REGION JUNIN-SALUD CHANCHAMAYO
  - h) 406-829: REGION JUNIN-SALUD SATIPO
  - i) 407-830: REGION JUNIN- SALUD JUNIN
  - j) 408-1224: REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO
  - k) 409-1612: GOB. REG. DE JUNIN - RED DE SALUD PICHANAKI
  - l) 410-1613: GOB. REG. DE JUNIN - RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGO
  - m) 412-1615: GOB. REG. DE JUNIN - SALUD CHUPACA
  - n) 413-1731: GOB. REG. DE JUNIN - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DOCTOR JULIO CESAR DEMARINI CARO
  - o) 414-1735: GOB. REG. DE JUNIN - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL CENTRO - IREN CENTRO

La aprobación señalada en el párrafo 2.1 del nuevo monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE es a propuesta del titular del Pliego 450: Gobierno Regional del departamento de Junín, quien remite a la DGGFRH el informe técnico emitido por las oficinas de presupuesto y de recursos humanos o las que hagan sus veces.

2. Se exceptúa, durante el año fiscal 2026, a las unidades ejecutoras antes señaladas del Pliego 450: Gobierno Regional del departamento de Junín de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de aplicar el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE para el personal de dichas entidades.
3. **Financiamiento para el otorgamiento del concepto Incentivo Único – CAFAE.**
  - 3.1. El otorgamiento del concepto Incentivo Único - CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 450: Gobierno Regional del departamento de Junín, sin demandar recursos adicionales al tesoro público
  - 3.2. A efectos de lo señalado en el párrafo 3.1, el Pliego 450: Gobierno Regional del

departamento de Junín queda autorizado para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático.

- 4. Registro del monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE.** La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas registra de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE aprobados.

Lima, enero de 2026.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.**

Si bien la Ley N.º 29874, denominada “Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral canalizado a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)”, establece un marco normativo específico para la regulación de dicho beneficio, resulta pertinente precisar algunos aspectos sustantivos vinculados a su objeto y ámbito de aplicación.

En ese sentido, la citada ley tiene como finalidad disponer medidas orientadas a la determinación de una escala base del incentivo laboral que se otorga mediante los CAFAE, circunscribiendo su aplicación al personal de los gobiernos nacional y regional sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, que ocupa plazas administrativas consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora. Asimismo, para la percepción del incentivo, dicho personal debe encontrarse debidamente registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, conforme a la normativa vigente.

En el marco de la regulación del Incentivo Laboral administrado a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), se dispone la incorporación de aquellas asignaciones de naturaleza económica vinculadas a conceptos de racionamiento, movilidad u otros beneficios similares, ya sean de percepción mensual u ocasional, que venía recibiendo el personal administrativo comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 con anterioridad al 1 de marzo de 2011.

Dicha incorporación tiene como finalidad preservar la continuidad de los beneficios económicos previamente otorgados, integrando al incentivo laboral los conceptos que formaban parte de la retribución del citado personal, entre los cuales se consideran, de manera enunciativa, el incentivo por movilidad, la asistencia nutricional, la compensación por responsabilidad directiva, el apoyo alimentario.

Las asignaciones económicas de carácter ocasional se prorratan en doce partes iguales y se integran al incentivo laboral correspondiente. Dicha incorporación se realiza de manera conjunta por el pliego presupuestal y el Comité de Administración del Fondo de

Asistencia y Estímulo (CAFAE) de cada unidad ejecutora. Asimismo, se establece la prohibición de crear nuevos incentivos laborales o beneficios de naturaleza similar, salvo que estos sean autorizados expresamente mediante norma con rango de ley.

**La Quincuagésima Disposición Complementaria Final de Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014:**

La Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30114 dispone la culminación del proceso regulado por la Ley N.° 29874, cuyo objetivo fue establecer una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE). En ese marco, se prevé un mecanismo orientado a que las entidades públicas concluyan la aprobación de la Escala del Incentivo Único, conforme a lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Para la ejecución de dicho procedimiento, se otorga al Ministerio de Economía y Finanzas la facultad de determinar, mediante decreto supremo, la relación de entidades comprendidas, así como de fijar los plazos y lineamientos complementarios necesarios para su adecuada implementación. Cabe precisar que la Escala del Incentivo Único que se apruebe como resultado de este proceso sustituye a la escala prevista en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N.° 29874, integrando en un solo concepto las diversas asignaciones de naturaleza económica, tales como racionamiento, movilidad u otros beneficios análogos contemplados en los artículos 3 y 4 de la citada ley.

La disposición regula los mecanismos de financiamiento requeridos para la implementación de la Escala del Incentivo Único, estableciendo que, de ser necesario contar con recursos adicionales para su financiamiento, estos podrán provenir de las fuentes previstas en la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. Con el objeto de viabilizar la incorporación de dichos recursos en los presupuestos institucionales, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes mediante decreto supremo.

Asimismo, la norma contempla exoneraciones específicas a favor de las entidades públicas respecto de determinadas prohibiciones y restricciones presupuestarias, en particular las previstas en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como las establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 30114. Dichas exoneraciones resultan aplicables, cuando corresponda, para permitir una mayor transferencia de recursos al CAFAE, derivada de la incorporación de los conceptos económicos contemplados en el artículo 4 de la Ley N° 29874. Finalmente, se precisa que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público es la instancia responsable de proveer los recursos financieros necesarios, dentro de los límites establecidos, a través del mecanismo de asignación financiera correspondiente.

La disposición regula las consecuencias derivadas del incumplimiento por parte de las entidades públicas en la implementación del proceso dentro de los plazos establecidos. En tales supuestos, se faculta a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a determinar el monto correspondiente a la Escala del Incentivo Único aplicable a dichas entidades, tomando como base la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público vigente a la fecha de publicación de la Ley N.° 30114, así como lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N.° 29874.

Concluida dicha determinación, la citada Dirección General debe elaborar un informe final que consolide los resultados del proceso, con lo cual se da por culminado el procedimiento regulado en la disposición, incluyendo el previsto en la Ley N.° 29874. Asimismo, se establece que, una vez finalizado el proceso, la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único, así como la ejecución del gasto respectivo, se efectuarán en cada ejercicio fiscal conforme a la información consignada en el mencionado aplicativo informático.

Finalmente, la disposición precisa que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha a partir de la cual quedan derogadas la Ley N.° 29874, sus normas complementarias y aquellas disposiciones que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único. Se establece, además, que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano competente para emitir opinión técnica respecto del sentido, alcance y aplicación de la presente disposición, así como de las normas complementarias y conexas.

**El Decreto Supremo N° 009-2014-EF** tiene por finalidad desarrollar y precisar los aspectos operativos y procedimentales necesarios para la aplicación de lo dispuesto en

la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30114, estableciendo el marco reglamentario que permite a las entidades públicas cumplir con el mandato legal de concluir el proceso iniciado por la Ley N.º 29874 y proceder a la adopción de la Escala del Incentivo Único.

En ese contexto, el citado decreto supremo regula el procedimiento y los plazos que deben observar las entidades para la aprobación de la Escala del Incentivo Único, detallando las etapas y actuaciones que deben ejecutarse dentro de los plazos establecidos, con el objeto de operacionalizar las disposiciones de carácter general previstas en la Ley N.º 30114. Asimismo, en cumplimiento de la facultad conferida al Ministerio de Economía y Finanzas, el decreto supremo determina de manera expresa la relación de entidades comprendidas en el ámbito del proceso, incluyendo a los niveles de gobierno nacional, regional y local.

De igual modo, el decreto desarrolla los mecanismos de financiamiento de la Escala del Incentivo Único, así como los procedimientos para la transferencia de recursos y la aplicación efectiva de las exoneraciones a las restricciones presupuestarias previstas en la Ley N.º 30114. Finalmente, se reafirma el rol rector del Ministerio de Economía y Finanzas en la conducción del proceso, precisándose las funciones específicas de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, particularmente en la determinación de los montos correspondientes, la elaboración de informes de cierre y la emisión de directivas técnicas necesarias para la correcta implementación de la norma.

La Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, de manera excepcional y por única vez durante dicho ejercicio fiscal, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante resolución directoral los montos y la escala del Incentivo Único aplicables a los pliegos presupuestales y unidades ejecutoras de los gobiernos nacional y regional.

El Incentivo Único aprobado consolida la totalidad de los ingresos que el personal percibía por este concepto a la fecha de publicación de la ley, incluyendo aquellos reconocidos mediante sentencias judiciales firmes y en etapa de ejecución. Para tal efecto, los titulares de los pliegos presupuestales debían remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de junio de 2019, un informe técnico sustentatorio emitido por las oficinas de presupuesto y de recursos humanos correspondientes.

Asimismo, se dispone que los pliegos y unidades ejecutoras efectúen las modificaciones presupuestarias necesarias con cargo a los recursos previstos en la propia ley, previa emisión de informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y opinión

técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Los montos y la escala del Incentivo Único aprobados debían ser registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Finalmente, la norma exonera a las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N.º 30879 para la implementación de esta medida, estableciendo que su financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público. En conjunto, la disposición tuvo por finalidad centralizar y formalizar el pago del Incentivo Único en el sector público durante el Año Fiscal 2019, consolidando pagos preexistentes y mandatos judiciales, bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Ley N.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, da continuidad al régimen excepcional del Incentivo Único establecido inicialmente en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante la cual se autorizó, por única vez durante dicho ejercicio fiscal, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar los montos y la escala del Incentivo Único aplicables a las entidades del Gobierno Nacional y Regional. Esta medida tuvo como finalidad consolidar los ingresos preexistentes vinculados a dicho concepto, incluyendo aquellos reconocidos por sentencias judiciales firmes, bajo un esquema de supervisión centralizada a cargo del MEF.

Para la implementación de esta autorización, las entidades públicas debían presentar informes técnicos sustentatorios, y se habilitó la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias, previa aprobación del MEF, con el objetivo de formalizar y centralizar el pago del Incentivo Único sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público. Posteriormente, la vigencia de esta disposición fue prorrogada mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, que estableció reglas aplicables a los ingresos del personal del sector público.

La disposición objeto de análisis extiende nuevamente la vigencia de lo establecido en la referida Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, ya prorrogada por el citado decreto de urgencia, hasta el 31 de diciembre de 2021. Esta nueva prórroga evidencia la necesidad de mantener en el tiempo la política de consolidación y gestión del Incentivo Único bajo la rectoría y supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas. Con la finalidad de viabilizar su continuidad, se autoriza a las entidades públicas a efectuar ajustes presupuestarios específicos, condicionados a la

aprobación del MEF, a través de sus órganos competentes en materia de presupuesto público y gestión fiscal de los recursos humanos.

Asimismo, se establecen plazos determinados para el análisis técnico a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, hasta el mes de agosto de 2021, y para la emisión de las resoluciones correspondientes, hasta diciembre del mismo año. En términos generales, esta prórroga prolonga la vigencia y facilita la aplicación sostenida del mecanismo del Incentivo Único centralizado y supervisado por el MEF, cuya génesis normativa se remonta a la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019 y cuya continuidad fue previamente garantizada mediante decreto de urgencia.

El artículo 5 del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, que establece reglas aplicables a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, regula el denominado “Incentivo Único – CAFAE” aplicable a las servidoras y servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales. Dicho incentivo se configura como un bono de carácter no remunerativo ni pensionable, que no constituye base de cálculo para otros beneficios laborales ni se encuentra sujeto a aportes o cargas sociales.

Asimismo, se dispone que el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE se limita exclusivamente a las plazas efectivamente ocupadas y debidamente registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El artículo en mención consolida este incentivo dentro del marco normativo establecido por la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, fijando las reglas fundamentales para su aplicación y administración:

- El monto consolidado comprende la totalidad de los ingresos vinculados al Incentivo Único que el personal venía percibiendo, registrados en la genérica de gasto “Personal y Obligaciones Sociales”, a la fecha de publicación de la Ley N.º 30879.
- Los montos y la escala consolidados del Incentivo Único – CAFAE serán aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), previo pronunciamiento favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), considerando las escalas base previamente aprobadas, y serán debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- La ejecución de la medida se efectuará con cargo al presupuesto institucional de cada

entidad, sin generar requerimientos adicionales de financiamiento al Tesoro Público.

- Finalmente, se precisa que el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE se sustenta íntegramente en Recursos Ordinarios de las entidades del Sector Público, lo que garantiza su viabilidad financiera sin generar obligaciones adicionales para el Tesoro Público, reafirmando el principio de responsabilidad fiscal y el uso eficiente de los recursos presupuestarios existentes.

**En términos sustantivos, el artículo tiene por finalidad regularizar y consolidar el Incentivo Único – CAFAE vigente, en concordancia con los lineamientos previstos en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019, garantizando su financiamiento con cargo a los presupuestos institucionales y bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, así como su correspondiente registro en el AIRHSP. La consolidación comprende el proceso de integración y unificación de los montos que venían siendo otorgados bajo dicho concepto.**

La Ley N.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a determinar y aprobar, mediante Resolución Directoral, los montos y la escala correspondientes al concepto Incentivo Único – CAFAE aplicables a los pliegos presupuestarios y a las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales.

Dicha autorización tiene por finalidad consolidar la totalidad de los ingresos vinculados al Incentivo Único – CAFAE que el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, venía percibiendo al 30 de noviembre de 2021, comprendiendo aquellos reconocidos mediante sentencias judiciales firmes y en etapa de ejecución total.

Para efectos del proceso de consolidación del Incentivo Único – CAFAE, se establecen los siguientes requisitos:

- Los montos y la escala consolidada deberán incorporar la totalidad de los ingresos percibidos por dicho concepto que se encuentren registrados en la genérica de gasto “Personal y Obligaciones Sociales”, así como considerar, de corresponder, las escalas base previamente aprobadas.
- Respecto de los montos derivados de sentencias judiciales, estas deberán contar con

la calidad de cosa juzgada y encontrarse en fase de ejecución total; adicionalmente, deberán beneficiar al íntegro del personal activo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 del pliego o unidad ejecutora.

- Para la ejecución del proceso de consolidación, los titulares de los pliegos presupuestarios deberán remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), hasta el 30 de abril de 2022, un Informe Técnico emitido por las oficinas de presupuesto y de recursos humanos, o las que hagan sus veces en las unidades ejecutoras y oficinas de presupuesto de los pliegos, acompañado de la documentación que sustente la propuesta de aprobación de la escala correspondiente. La DGGFRH procederá a la evaluación y análisis de la información presentada y emitirá las resoluciones directorales respectivas hasta el 30 de noviembre de 2022.

El financiamiento del Incentivo Único – CAFAE consolidado se efectuará exclusivamente con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y al presupuesto institucional de las entidades, sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público. Para tal efecto, se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, exceptuándolas de las restricciones previstas en el artículo 6 y en el numeral 9.1 de la presente ley, siempre que cuenten con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y con la opinión técnica de la DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Finalmente, se dispone que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) efectúe de oficio el registro de los montos y de la escala del Incentivo Único – CAFAE aprobados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En términos sustantivos, la disposición tiene por finalidad consolidar el Incentivo Único – CAFAE correspondiente al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, comprendiendo los pagos provenientes de sentencias judiciales, bajo la supervisión y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, y sujeta al cumplimiento de requisitos específicos que garanticen una adecuada asignación y el financiamiento dentro de los presupuestos institucionales vigentes. La consolidación busca formalizar y unificar los pagos de dicho incentivo, utilizando como insumos principales la información proporcionada por las entidades y el AIRHSP.**

La Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a través

de su Centésima Sexta Disposición Complementaria Final, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar una nueva escala del Incentivo Único – CAFAE aplicable a la Unidad Ejecutora 001-855: Región Lambayeque – Sede Central.

Esta habilitación normativa tiene como propósito ordenar, formalizar y consolidar en una única escala remunerativa la totalidad de los ingresos que el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 de dicha unidad ejecutora venía percibiendo bajo el concepto de Incentivo Único – CAFAE hasta el 30 de noviembre de 2021, incluyendo aquellos reconocidos por sentencias judiciales firmes y en ejecución total. Para viabilizar este proceso de consolidación, la norma establece el cumplimiento de requisitos específicos, orientados a garantizar la correcta determinación de los montos, la sostenibilidad financiera y su adecuación a los presupuestos institucionales vigentes:

- La nueva escala deberá comprender la totalidad de los conceptos remunerativos vinculados al Incentivo Único – CAFAE que percibe el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, los cuales se encontraban registrados en la genérica de gasto “Personal y Obligaciones Sociales”. Asimismo, deberá tomar como referencia las escalas base que hubieran sido previamente aprobadas, de corresponder, a fin de garantizar la coherencia y continuidad del régimen aplicable.
- Para la incorporación de montos derivados de sentencias judiciales, estas deberán contar con la calidad de cosa juzgada y encontrarse en etapa de ejecución total; asimismo, deberán tener alcance general respecto de todo el personal activo de la unidad ejecutora sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276. Adicionalmente, los montos dispuestos judicialmente deberán haber sido abonados de manera íntegra y continua, con periodicidad mensual, a la totalidad del personal beneficiario hasta el 30 de noviembre de 2021.
- El procedimiento para la aprobación de la nueva escala contempla que el titular del Gobierno Regional de Lambayeque remita a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) un Informe Técnico emitido por la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, acompañado de la documentación sustentatoria correspondiente.

Se precisa que el financiamiento del Incentivo Único – CAFAE se efectuará exclusivamente con cargo a los Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, sin generar requerimientos adicionales al Tesoro Público. A tal efecto, se autoriza a dicho gobierno regional a realizar modificaciones

presupuestarias a nivel funcional programático, quedando exceptuado de determinadas limitaciones legales, siempre que cuente con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se dispone que la DGGFRH efectúe de oficio el registro de los montos y de la escala aprobados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), estableciéndose que la presente disposición entra en vigencia al día siguiente de su publicación. En términos generales, la norma tiene por finalidad ordenar, regularizar y formalizar el pago del Incentivo Único – CAFAE al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante la consolidación de los pagos preexistentes, incluidos aquellos derivados de mandatos judiciales, bajo la supervisión y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas y con financiamiento a cargo de los recursos propios de la entidad.

## **II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

La problemática principal que esta iniciativa legislativa pretende atender es la persistente desigualdad remunerativa que afecta a los servidores del Gobierno Regional de Junín comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, quienes, a la fecha, no cuentan con la aprobación ni el registro correspondiente de los montos y de la escala del Incentivo Único – CAFAE. Pese a que el Gobierno Regional emitió las resoluciones pertinentes en cumplimiento del Decreto de Urgencia N.º 003-2011, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas no efectuó oportunamente el registro de dichas escalas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), situación que se mantiene vigente y que ha generado una brecha remunerativa significativa en perjuicio de dichos servidores.

Esta situación contrasta con lo ocurrido en otros gobiernos regionales como Lambayeque, Piura, Huánuco, Ayacucho, Arequipa, Áncash y Loreto que, mediante diversas disposiciones legales, han logrado regularizar y homogeneizar sus escalas del Incentivo Único – CAFAE. En el caso del Gobierno Regional de Junín, la falta de regularización afecta directamente a los servidores de las unidades ejecutoras comprendidas en la propuesta legislativa, quienes perciben ingresos sustancialmente menores en comparación con sus pares de otras regiones, debilitando su poder adquisitivo en un

contexto de incremento sostenido del costo de vida y colocándolos en una situación de inequidad, pese a contar con idéntico sustento normativo.

En este marco, la propuesta establece un régimen legal habilitante para el ejercicio fiscal correspondiente, orientado a la aprobación de los montos y de la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras del pliego del Gobierno Regional de Junín (Pliego 450). La principal fortaleza de la iniciativa radica en su contribución efectiva a la reducción de la brecha remunerativa existente entre los servidores de dicho gobierno regional y sus homólogos de otras entidades subnacionales, en observancia del principio constitucional de igualdad de derechos y oportunidades, garantizando condiciones remunerativas equivalentes para quienes desempeñan funciones similares.

Asimismo, la aprobación de los montos y de la escala del Incentivo Único – CAFAE permitirá fortalecer la calidad del servicio público en el departamento de Junín, al incidir positivamente en la motivación, permanencia y retención del personal calificado. En la actualidad, la disparidad remunerativa fomenta la migración de profesionales hacia otras entidades del Estado o gobiernos regionales con mejores condiciones salariales, afectando la continuidad y eficiencia de los servicios públicos. En tal sentido, la norma contribuirá al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Gobierno Regional, promoviendo una gestión pública más eficiente y orientada a resultados.

### **III. NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.**

La iniciativa busca que se apruebe el monto y la escala del concepto del Incentivo Único aplicable a los servidores del Gobierno Regional de Junin, comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 surge como una respuesta necesaria frente a las brechas existentes en materia remunerativa, en tanto busca restablecer principios de equidad laboral y justicia salarial, asegurando condiciones económicas proporcionales a las funciones desempeñadas. Asimismo, dicha medida se orienta a fortalecer la capacidad competitiva de la entidad para atraer, motivar y retener talento humano calificado, elemento indispensable para el adecuado desempeño institucional y la mejora sostenida del servicio público.

6.1. La disparidad e inequidad salarial vinculada al Incentivo Único constituye un factor relevante de desmotivación del personal. La comparación interregional evidencia la existencia de diferencias significativas en los montos de dicho incentivo entre el

Gobierno Regional de Pasco y otros gobiernos regionales, pese a que los servidores se encuentran sujetos al mismo régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 y desarrollan funciones de naturaleza y nivel de responsabilidad equivalentes. Esta situación genera en los trabajadores de Pasco una percepción de trato desigual, al considerar que su esfuerzo y desempeño no reciben una valoración equivalente a la otorgada a sus pares de otras regiones.

Esta percepción de injusticia remunerativa impacta negativamente en la moral del personal, debilitando su motivación y compromiso institucional, lo que puede traducirse en una reducción de la productividad y de la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. Un entorno laboral marcado por diferencias salariales no justificadas resulta menos favorable para el desempeño óptimo y el logro de resultados institucionales.

Asimismo, la ausencia de criterios objetivos y transparentes que sustenten la disparidad en el otorgamiento del Incentivo Único puede ser interpretada como una forma de discriminación salarial asociada a la ubicación geográfica, situación que contraviene los principios de igualdad de trato y justicia laboral que deben regir en la administración pública.

6.2. La necesidad de garantizar justicia laboral y un trato equitativo se sustenta en el principio de igualdad de remuneración, conforme al cual a trabajo de igual valor debe corresponder una compensación equivalente. Si bien el Incentivo Único – CAFAE no forma parte del salario básico, constituye un componente relevante de la retribución total del servidor público; por ello, la existencia de diferencias sustanciales en su otorgamiento entre regiones pone en cuestión la aplicación efectiva de dicho principio para trabajadores sujetos al mismo régimen laboral.

La persistencia de brechas significativas en beneficios económicos como el Incentivo Único genera el riesgo de configurar categorías implícitas de servidores públicos según su ubicación geográfica, creando en la práctica trabajadores de “primera” y “segunda” categoría, pese a que todos se encuentran bajo un mismo marco normativo y cumplen funciones de similar responsabilidad.

En ese sentido, la homologación del Incentivo Único se presenta como una medida orientada a fortalecer la coherencia y uniformidad del sistema de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N.º 276, contribuyendo a que los beneficios asociados a dicho régimen se apliquen de manera más equitativa a nivel nacional y reforzando la confianza de los servidores en un sistema basado en reglas justas y previsibles.

(...).

6.4. La persistencia de diferencias no justificadas en el otorgamiento del Incentivo Único podría configurar un eventual incumplimiento de principios constitucionales. El artículo 26 de la Constitución Política del Perú reconoce, entre otros, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación y de remuneración equitativa y suficiente, los cuales resultan plenamente aplicables al empleo público. En ese sentido, la existencia de disparidades en dicho incentivo, carentes de una justificación objetiva, razonable y proporcional, puede interpretarse como una afectación a estos principios, constituyendo un argumento relevante que sustenta la necesidad de su homologación.

Asimismo, la interpretación desarrollada por el Tribunal Constitucional ha establecido criterios reiterados en torno a la igualdad remunerativa y al otorgamiento equitativo de beneficios en el sector público. Si bien la jurisprudencia constitucional no se ha pronunciado de manera específica sobre el Incentivo Único – CAFAE en todos los casos, sí ha fijado estándares aplicables que proscriben tratos diferenciados injustificados entre trabajadores que se encuentran en situaciones equivalentes, reforzando así el sustento jurídico de una intervención normativa orientada a corregir dichas desigualdades:

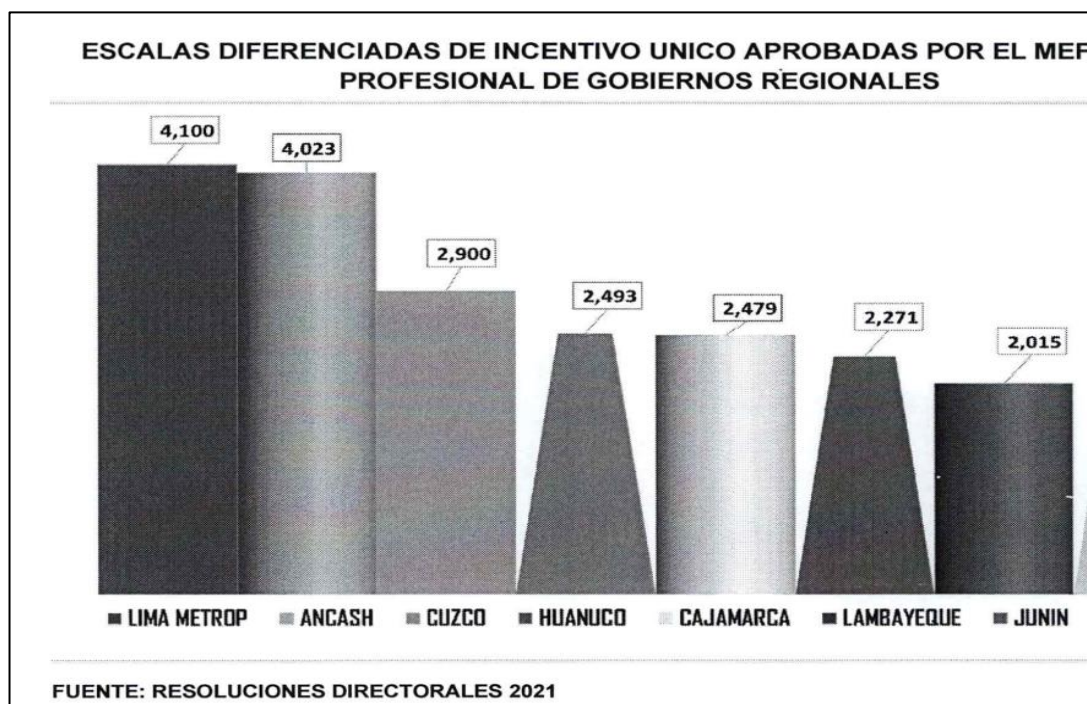
- **Expediente N° 0008-2005-AUTC (Defensoría del Pueblo):** En el presente supuesto, el Tribunal Constitucional ha precisado que el principio de igualdad no exige la aplicación de un trato absolutamente uniforme en todos los casos; sin embargo, sí demanda que toda diferenciación normativa o administrativa se sustente en criterios objetivos, razonables y constitucionalmente válidos. En esa línea, al analizar el Incentivo Único, resulta jurídicamente sostenible sostener que las diferencias existentes entre regiones no se encuentran debidamente justificadas en parámetros objetivos vinculados al desempeño funcional, al nivel de responsabilidad o a las condiciones efectivas de prestación del servicio.
- **Jurisprudencia sobre beneficios laborales:** El Tribunal Constitucional, en diversos pronunciamientos, ha establecido criterios favorables a la extensión de determinados beneficios laborales a colectivos de trabajadores que, de manera inicial, fueron excluidos de su percepción, sustentando tales decisiones en el principio constitucional de igualdad y no discriminación. Bajo esta línea jurisprudencial, resulta jurídicamente razonable sostener que el Incentivo Único, en su condición de beneficio laboral aplicable a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 276, no debe implementarse de forma diferenciada o desigual entre regiones, salvo que exista una justificación objetiva, razonable y constitucionalmente válida que sustente dicho trato diferenciado.

El Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, si bien no fija montos específicos para el Incentivo Único – CAFAE —los cuales se determinan a través de normas presupuestales—, reconoce en su artículo 4, literal d), el principio de una retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado. Este mandato puede interpretarse como una orientación normativa hacia la uniformidad y coherencia en la asignación de beneficios económicos dentro de un mismo régimen laboral, evitando tratamientos diferenciados carentes de sustento objetivo.

En esa línea, el Incentivo Único constituye una asignación de carácter regular y de impacto significativo en la estructura de ingresos del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, por lo que, independientemente de la fuente de financiamiento, debe ser considerado como un componente esencial de la retribución del servidor público en sentido amplio.

Asimismo, cuando dicho incentivo es financiado con recursos del Tesoro Público, se refuerza el argumento a favor de su inclusión dentro de un sistema único homologado, toda vez que la procedencia centralizada de los fondos genera una lógica de aplicación uniforme y equitativa entre las entidades y regiones comprendidas en el mismo régimen laboral. La existencia de disparidades sustanciales en los montos otorgados resulta difícil de justificar cuando la fuente de financiamiento es común.

En consecuencia, el uso de recursos del Tesoro Público legitima una mayor intervención normativa del gobierno central, a través de disposiciones presupuestales y directivas técnicas, para establecer criterios, rangos y parámetros que orienten la determinación del Incentivo Único, con el objetivo de promover la equidad remunerativa y la homogeneidad en su aplicación a nivel nacional.



#### IV. MARCO NORMATIVO.

- La Constitución Política del Estado, sus artículos 2 y 26. En lo referente a la igualdad ante la ley.<sup>1</sup>
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa

#### V. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta de modificación no contraviene la Constitución Política del Perú; por el contrario, la fortalece, en la medida no teniendo contraposición con otras normas del ordenamiento jurídico nacional; asimismo, propone la mejora de las entregas de incentivo único a los servidores del Gobierno Regional de Junin que se realizan vía el CAFAE, la aprobación de los montos y la escala del Incentivo Único mediante resolución directoral, se registran y formalizan de oficio en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas-AIRHSP.

Y busca atender a los servidores públicos que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a efectos de mejorar sus ingresos que actualmente se encuentran en desventaja en comparación a otras entidades del mismo estado favorecidas por razones

<sup>1</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion\\_\(mayo\\_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

desconocidas.

## **VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

El presente proyecto busca establecer una Disposición Complementaria Final que sustenta en el principio constitucional de igualdad de derechos y oportunidades, consagrado en la Constitución Política del Perú, así como en la observancia y aplicación efectiva del marco normativo vigente que regula el Incentivo Único aplicable a los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Su finalidad principal es contribuir a la corrección de la brecha remunerativa que afecta a los servidores del Gobierno Regional de Pasco, cuyos ingresos resultan significativamente inferiores en comparación con los percibidos por personal de otras unidades ejecutoras del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y organismos constitucionalmente autónomos.

En tal sentido, si bien las disposiciones contenidas en la presente propuesta no generan una mayor demanda de recursos al erario nacional, en tanto su financiamiento se efectuará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, resulta pertinente, para efectos de un adecuado análisis, identificar a los beneficiarios directos e indirectos, así como los impactos derivados de su implementación.

Entre los beneficiarios directos se encuentran aproximadamente mil doscientos (1 200) servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 pertenecientes a las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Junín. Para dicho grupo, los efectos inmediatos comprenden un incremento significativo de los ingresos totales mediante el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE, lo que permitirá mejorar su poder adquisitivo, calidad de vida y capacidad de consumo. De acuerdo con el análisis comparativo de las escalas vigentes en otros gobiernos regionales, dicho incremento podría oscilar entre el cuarenta por ciento (40 %) y el cien por ciento (100 %) de los ingresos actualmente percibidos, en función del grupo ocupacional y del nivel remunerativo correspondiente.

Asimismo, la norma genera un impacto favorable en la gestión de los recursos humanos del gobierno regional de Junín, al corregir situaciones de trato diferenciado o discriminatorio carentes de justificación objetiva, reforzando el principio de igualdad ante la ley y el derecho a condiciones laborales justas y equitativas. Dicho reconocimiento incide positivamente en la motivación del personal, en su compromiso institucional y en la continuidad de la prestación de los servicios asistenciales, contribuyendo a una mayor eficiencia y a la mejora de la calidad de atención brindada a la población, sin implicar la

asignación de recursos públicos adicionales.

## **VII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.**

La presente propuesta legislativa se encuentra alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2025 - 2026, consagrados en la Resolución Legislativa Del Congreso N° 006- 2024-2025-CR, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 2 de noviembre de 2024, también se encuentra acorde a las Políticas Públicas de la Agenda Legislativa.<sup>2</sup>

### **OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

- **Política de Estado 8.** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Política de Estado 14.** Acceso al empleo pleno, digno y productivo con el tema; 58. mejora en el derecho individual del trabajo.

## **VIII. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL.**

En concordancia con el Acuerdo Nacional, particularmente con su Primer Objetivo referido al fortalecimiento de la Democracia y el Estado de Derecho, la presente iniciativa se articula con el Objetivo Nacional III, orientado a la promoción de la competitividad del país, específicamente con las Políticas de Estado N° 11, 13 y 14, las cuales establecen lo siguiente:

**La Política de Estado N° 8.** Asumimos el compromiso de impulsar un proceso efectivo y sostenible de descentralización política, económica y administrativa, mediante la transferencia progresiva de competencias, funciones y recursos desde el gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, con el objetivo de superar el centralismo histórico que limita el desarrollo territorial. En ese marco, promoveremos la consolidación de un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, sustentado en los principios de subsidiariedad y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, orientado a fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos subnacionales y a dinamizar el crecimiento de sus economías locales.

**La Política de Estado N° 14** establece que el Estado debe promover la concertación

<sup>2</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1>

entre el sector público, el sector empresarial y el sistema educativo, con la finalidad de impulsar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, orientados a incrementar la inversión pública y privada, fortalecer el valor agregado de las exportaciones y mejorar la empleabilidad, lo que implica el desarrollo permanente de las competencias personales, técnicas y profesionales de las personas, así como el fortalecimiento de condiciones laborales adecuadas.

Asimismo, dispone la adopción de un marco normativo que fomente la formalización del empleo digno y productivo mediante el diálogo social, y garantiza el ejercicio pleno del derecho de sindicalización, a través de una Ley General del Trabajo que integre de manera coherente los derechos individuales y colectivos, en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y demás compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos laborales; (...)